

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La parte actora anuncia que, al presentar la demanda, omitió adjuntar escrito de medidas cautelares.
Palmira, marzo 28 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00096-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial, atendiendo la salvedad dispuesta en el inciso 1° del art. 6° del D.L. 806 de 2020, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida por el señor **CARLOS ARTURO BENAVIDES SANCLEMENTE**, contra la señora **YUDY CRISTINA NOREÑA OSSA.**, mayores de edad y de esta vecindad.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5)**

días siguientes a la notificación de ésta providencia, por la suma de \$10.000.000 M. Cte so pena de ser rechazada la misma.

4 Por reconocida la personería a la abogada EDNA ROCIO GARCIA CASTRO en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 833a3f141b641b734c43d4096dc666d6162d49b59509860a129a90d66b93f2bd

Documento generado en 29/03/2022 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

